

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

| | |
|------------------------------------------|----------------------|
| RECURSO DE REVISIÓN. | |
| EXPEDIENTE: CEAIP-RR-04/2014. | |
| SUJETO | OBLIGADO: |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. | |
| RECURRENTE: ***** | |
| TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA. | |
| COMISIONADA | PONENTE: LIC. |
| RAQUEL VELASCO MACÍAS | |

Guadalupe, Zacatecas, a diecinueve de febrero del dos mil catorce. ---.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-04/2014**, promovido por la Ciudadana ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintiocho de enero del dos mil catorce, con solicitud de folio 00034414, la C. ***** , le requirió información a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, vía Sistema Infomex.

SEGUNDO.- En fecha siete de febrero del presente año, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, dio respuesta a la recurrente.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el once de febrero del año cursante.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Revisión el cual le fue

remitido a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día doce de febrero del año en curso se notificó a la recurrente vía Infomex la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 197/14, fechado el día doce de febrero del año en curso, se notificó vía oficio e infomex la admisión del Recurso de Revisión a la Secretaria de Educación, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha trece de febrero del dos mil catorce, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación.

OCTAVO.- Toda vez que en la contestación recibida, la Secretaria de Educación, anexa copia del acuse de envío de la información al correo de la ciudadana, mediante el cual le remite información, en esa tesitura, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si la ciudadana estaba satisfecha con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha catorce de febrero del presente año, mediante oficio expreso, se le requirió a la Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndola que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- En fecha catorce de febrero del año en curso, se recibió en el correo recursos@ceaip-zac.org, contestación al requerimiento por parte de la C. *****.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día diecisiete de febrero del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que la C. *****solicitó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

“¿Existe el horario ampliado en las instituciones educativas a cargo de la secretaría? En caso de ser así favor de señalar en qué consiste y el número de escuelas que cuentan con él”.

En respuesta, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: notificó a la recurrente lo siguiente:

“Por medio de este medio se adjunta el archivo electrónico que contiene la respuesta a su solicitud de información de acuerdo con la proporcionada por el responsable del programa de Escuelas de Tiempo Completo de la Dependencia.”

La C. *****se inconforma manifestando:

“El sistema indica que existe un archivo adjunto con la respuesta, pero no se incluye o no se anexó dicho adjunto. Favor de enviarlo”.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN remitió a esta Comisión su contestación, además de enviar copia de la información emitida a la C. *****.

REENVIO DE RESPUESTA INFOMEX FOLIO 00034414

Asunto: REENVIO DE RESPUESTA INFOMEX FOLIO 00034414
De: unidad de enlace SEC <unidadenlacesec@hotmail.com>
Fecha: 13/02/2014 13:32
Para: "recursos@ceaip-zac.org" <recursos@ceaip-zac.org>, "juridico@ceaip-zac.org" <juridico@ceaip-zac.org>

From: unidadenlacesec@hotmail.com
To: ceaip@ceaip-zac.org; [REDACTED]; unidadenlacesec@hotmail.com; [REDACTED]
Subject: FW: RESPUESTA INFOMEX FOLIO 00034414
Date: Thu, 13 Feb 2014 12:55:30 -0600

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este medio y atento al recurso de revision promovido por Usted ante la CEAIP, me permito **REENVIAR** a la cuenta de correo electronico proporcionada por Usted en su solicitud 34414, la respuesta que previamente se le habia enviado en fecha 7 de febrero del presente año a las 15:40 hrs., despues de habernos percatado que por cuestiones tecnicas no se habia adjuntado el archivo de respuesta mismo que se envia de nueva cuenta con el presente correo.

Atentamente.

LIC. SALVADOR SALMAN TAGLE
UNIDAD DE ENLACE DE LA SEDUZAC

(en la parte posterior a este correo electronico se puede apreciar el envio de la informacion realizado en fecha 7 de febrero del presente año por parte de la Unidad de enlace.)

From: unidadenlacesec@hotmail.com
To: [REDACTED]; info@ceaip-zac.org; [REDACTED]
Subject: RESPUESTA INFOMEX FOLIO 00034414
Date: Fri, 7 Feb 2014 15:40:51 -0600

C. [REDACTED]

Por este medio se hace llegar el archivo electronico que contiene la respuesta a su solicitud de informacion de acuerdo a la proporcionada por el responsable del programa de Escuelas de Tiempo completo de la SEDUZAC.

Por una falla en el sistema INFOMEX no se cargo el archivo con la respuesta de esta misma fecha, la cual se le envia por este medio. para cualquier duda o aclaracion nos encontramos a sus ordenes en el tel 92 39600 ext 5054, o bien en el correo electronico unidadenlacesec@hotmail.com

atentamente.

Por lo anterior, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la C. ***** para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; misma que le fue notificada en fecha catorce de febrero del dos mil catorce, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Así las cosas, en fecha catorce de febrero del dos mil catorce, la C. ***** , da contestación al requerimiento, manifestando:



En ese tenor, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar a la

recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. *******, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:

[...] IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.[...]

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso b), 6, 7, 9, 67, 70, 73, 79, 98 fracción II, 125, 126, 127, 129 fracción IV, 130, 131, y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 8 fracciones VIII y XXIII, 23 y 24 se

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* en contra del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado,

mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta Provisional) y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.